

EXPEDIENTE RAD. 2020-00187

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación que fuera allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, se tiene que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia. Seguidamente, se dispone requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin que se sirva designar apoderado judicial que defienda sus intereses, como quiera que los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación y dieron respuesta al escrito demandatorio, renunciaron al mandato que venían ejerciendo, no habiendo lugar por sustracción de materia a reconocerles personería.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con CC No. 1.121.914.728 y portadora de la TP 288.455 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día **SIETE (07) de junio de 2022**, a partir de las **cuatro (4) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e52d71bddf4ddee51daaf36b3c87dbed2de4b2d9ab49814c2d42d8edd40ec7c4

Documento generado en 19/05/2022 02:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en **el ESTADO No. 65 de 20
DE MAYO DE 2022. Secretaria_____**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00249

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.



Bogotá D.C, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación que fuera allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia. Seguidamente, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia. De igual manera, se dispone requerir a aquella entidad a fin que se sirva designar apoderado judicial que defienda sus intereses, como quiera que los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación y dieron respuesta al escrito demandatorio, renunciaron al mandato que venían ejerciendo, no habiendo lugar por sustracción de materia a reconocerles personería.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN**, identificado con CC No. 1.026.276.600 y portador de la TP 319.323 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día **TRES (03) de junio de 2022, a partir de las once y treinta (11:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

755562fee15a2aeffe779acfbe4a569odd51d53436235b00730f13f7bf27447f

Documento generado en 19/05/2022 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 65 de 20 DE MAYO DE 2022.** Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00341, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que para el 23 de junio de 2022 a las 2:30 se encuentra señalada audiencia dentro del proceso 2020/00165. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá D.C, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, que antecede se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (02:30) de la tarde.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9426dobfc92b3a9ce33272ed8d884437b8fe2f60eaac2b5dob9112ee6ddb
c8ff**

Documento generado en 19/05/2022 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 65**
de 20 DE MAYO DE 2022. Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2021-00145

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación que fuera allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia. Seguidamente, se dispone requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin que se sirva designar apoderado judicial que defienda sus intereses, como quiera que los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación y dieron respuesta al escrito demandatorio, renunciaron al mandato que venían ejerciendo, no habiendo lugar por sustracción de materia a reconocerles personería.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con CC No. 1.016.053.372 y portador de la TP 317.228 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día **OCHO (08) de junio de 2022**, a partir de las **once y treinta (11:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7ac6b1de734fod3c2b11bd7adad507afb33213866f8cee724e5f7b2919943a

Documento generado en 19/05/2022 02:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00455

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación que fuera allegado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, identificado con CC No. 79.949.833 y portador de la TP 132.448 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día **OCHO (08) de junio de 2022, a partir de las cuatro (4) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f447b31816549f2853117ed343cf8d1d1f5144554fe9da2840a7e71e5ef57a05

Documento generado en 19/05/2022 02:10:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00540, informándole que la presente demanda nos fue remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada - Caldas. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone avocar conocimiento de la presente acción proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada - Caldas, observando que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS, por lo que se **AVOCARÁ CONOCIMIENTO** y **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ CANAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ GUERRERO**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante respecto al desconocimiento de la dirección para notificaciones física y electrónica de la demandada **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ GUERRERO**, el Despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa y debido proceso de esta última, en armonía con las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que por secretaría se **oficie** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que allegue con destino a este proceso el expediente administrativo del causante señor **LISANDRO RAMÍREZ MORA**, donde conste además la dirección física y/o electrónica donde la señora **MARÍA DE PILAR MARTÍNEZ GUERRERO** recibe notificaciones, concediéndole para dicho fin el término de diez (10) días hábiles.

Una vez allegada dicha información por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por Secretaría súrtase la notificación personal de la demandada **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ GUERRERO** de acuerdo al contenido y alcance del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada - Caldas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **EDINSON RIVERA MORENO** identificado con CC 14.323 y portador de la TP 215.625 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ CANAL** en contra

de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ GUERRERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada señora **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ** una vez sea allegada la información solicitada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1e831366boc8450b771a88aea418674bca371818a21840d7897cbbc8a2da6a

Documento generado en 19/05/2022 02:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00560, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se observan las siguientes falencias:

Tenemos entonces que se incumple lo señalado en el numeral 6 del artículo 25, así como en el numeral 2º del artículo 25 A del CPTSS, por cuanto las súplicas atinentes a obtener el pago de las indemnizaciones de que tratan los artículos 64 y 65 del CST, y la tendiente a obtener el reintegro a la empresa demandada resultan excluyentes, como quiera que la dos primeras peticiones suponen la terminación del vínculo laboral, mientras la segunda aboga por su continuidad, razón por la cual deberá adecuarlas, aclarando cuál de ellas deprecia en forma principal y cual en forma subsidiaria.

Así también, se observa que la tercera pretensión condenatoria resulta genérica y confusa, pues no se aclara el concepto sobre el cual se solicita la reliquidación que allí deprecia, ni los extremos por los cuales solicita le sea reconocida la petición, recordando que de tratarse de la indemnización por despido sin justa causa, ésta deberá incluirse como una pretensión subsidiaria, al resultar excluyente con el reintegro deprecado.

Seguidamente, frente al acápite de hechos de la demanda, las situaciones identificadas con los numerales 3, 7, 30, 34 y 35, contienen apreciaciones y conceptos subjetivos, así como conclusiones por parte del demandante; que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, en tanto que se erigen como los elementos y argumentos a los que recurre a fin de obtener el efecto de los preceptos legales que invoca.

Finalmente, se deberán individualizar las situaciones en las que apoya sus pretensiones, en la medida que los hechos enumerados como 1, 2, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 30, 31 y 35 contienen más de una situación fáctica, lo que dificulta su contestación por la accionada.

Así las cosas y para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al abogado **NELSON MONROY RAMIREZ**, identificado con C.C. 11.434.393 y T.P. 226.123 del C.S de la J, como apoderado judicial principal del demandante señor **FABIO PENAGOS CRUZ**, en los términos y para los fines para los cuales se contra el memorial poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS PARDO VARGAS** identificado con C.C. 80.122.585 y T.P. 224.524 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto del demandante señor **FABIO PENAGOS CRUZ**, en los términos y para los fines para los cuales se contra el memorial poder allegado.

TERCERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **FABIO PENAGOS CRUZ** en contra del **BANCO W S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b8cc91143b5cf865a5c2aee9bda9c41fodbf5e08f1b00e1936ff416eecfa0eo

Documento generado en 19/05/2022 02:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 65**
del 20 DE MAYO DE 2022. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00213, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00213 00

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

DARIO DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con C.C. 15.364.589, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **DARIO DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA**, identificado con C.C. 15.364.589, actuando en nombre propio, en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: Oficiar a la **NUEVA EPS**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3204fa88eb6aacb9f96ebce06ffcc8f593efddb721f22d60f7ca3f528c5a771

Documento generado en 19/05/2022 07:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>